

III. Estado archipelágico

CONCEPTO

En el segundo periodo de sesiones de la Tercera Conferencia, el delegado por Indonesia calificó el concepto de Estado archipelágico como fundamental para la unidad nacional, la estabilidad política, la cohesión económica, social y cultural, así como la integridad territorial de dichos estados.

Indonesia siempre consideró que su territorio, su mar y su pueblo, están ligados inseparablemente, y que la supervivencia de la nación indonesia depende de la unidad de esos tres elementos. Sin el concepto de Estado archipelágico, las aguas de Indonesia se habrían constituido en su mayor parte en sectores de la llamada "alta mar", abiertos a actividades que podrían comprometer la unidad, la seguridad y la integridad territorial del país.⁵¹

El concepto jurídico de Estado archipelágico fue ignorado por la Conferencia de Ginebra de 1958, y es por ello por lo que puede considerarse una de las novedades más sobresalientes de la Convención de 1982.⁵²

Esta Convención entiende por Estado archipelágico al constituido totalmente por uno o varios archipiélagos, pudiendo incluir otras islas (art. 46, inciso a).

Los Estados archipelágicos podrán unir los puntos extremos de las islas y los arrecifes emergentes más alejados del archipiélago, por medio de un trazado de "líneas de base archipelágicas rectas".

Las condiciones para el trazado de líneas de base archipelágicas, se asemejan al sistema de líneas de base rectas aplicable al mar territorial, pero se diferencian en ciertos aspectos, como el relativo a la longitud de las líneas de base archipelágicas, las cuales no deben exceder de 100 a 125 millas marinas (art. 47, párrafo 2o.).

⁵¹ Véase la intervención del señor Djalal (Indonesia), en *Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Doc. of.*, vol. II, Caracas, 1974, p. 289.

⁵² En 1972 ciertos estados archipelágicos como Indonesia, Filipinas, Islas Fidji y Mauricio, se reunieron en Manila, para adoptar una posición común que consistían en obtener derechos más amplios que los que deberían contener las zonas económicas. Esta posición se reflejaría más tarde en la sesión de Caracas.

La medición de la anchura del mar territorial, de la zona contigua, de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental, se realizará a partir del trazo de las líneas de base archipelágicas.

La soberanía del Estado se extiende, además de las aguas encerradas por las líneas de base (“aguas archipelágicas”), al espacio aéreo situado sobre dichas aguas, al lecho y subsuelo de las mismas (art. 49).

DERECHO DE PASO ARCHIPELÁGICO

Los buques de todos los estados gozan del derecho de “paso inocente” en las aguas archipelágicas, pero los buques y aeronaves extranjeras tendrán —sobre las vías marítimas y rutas aéreas designadas por el Estado en cuestión— un “derecho de paso archipelágico”, para los fines de tránsito ininterrumpido, rápido y sin trabas.

El régimen de “paso archipelágico” es, desde todo punto de vista, semejante al derecho de paso en tránsito por los estrechos, lo que significa principalmente que no puede ser suspendido por el Estado costero, y que los submarinos pueden transitar sumergidos.

En sentido estricto, la institución de las “aguas archipelágicas” no puede asimilarse al mar territorial, ni a las aguas internas, ambas expresamente previstas para el Estado archipelágico; en todo caso, dicha institución tiene muchas semejanza con el mar territorial, salvo por lo que respecta a las vías de circulación marítima y rutas aéreas, en las cuales es aplicable el derecho de paso archipelágico.

Es necesario recalcar que las disposiciones de la Convención de 1982 sobre estados archipelágicos, no se aplica al caso de los archipiélagos que no constituyen una unidad estatal, es decir, los que están integrados a un Estado que posee también territorio continental.⁵³

⁵³ Para un estudio del problema anterior a la III Conferencia, véase Geoffrey Marston, “International Law and Mid-Ocean Archipelagos”, en *Annales d'Études Internationales*, Ginebra, 1973, vol. 4, pp. 171-191. En cambio, para el estado actual de la institución, Lucius Caflisch, “Les Zones Maritimes sous Jurisdiction Nationale”, en *Le Nouveau Droit International de la Mer* (1983), *op. cit.*, pp. 48-53.